



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ 0350 /2016**

**ANTOFAGASTA, 30 SEP 2016**

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0146/2007 de fecha 16 de mayo de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la EIA del proyecto "**Centro de Manejo Integral de Residuos Zona Norte**".
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el señor Frederik Peter Evendt en representación de Hidronor Chile S.A., en adelante el proponente, en carta GG-012 recepcionada el 24 de mayo de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada por carta s/n de fecha 01 de septiembre de 2016, recepcionada el 13 de septiembre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Recuperación de Envases en el Centro de Manejo Integral de Residuos Zona Norte**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto presentado será una modificación al proyecto indicado en el Visto 4 de esta resolución, y consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:

- a) El objetivo será rescatar envases que contienen residuos industriales peligrosos y no peligroso, mediante la segregación y posterior lavado interno y externo después del cual pueden ser puestos a disposición de los generadores de tales residuos industriales.
- b) El tipo de envases que serán recuperados por el proyecto serán:
- Envases plásticos de 200 litros
  - Tambores metálicos de 200 litros
  - Contenedores de 1000 litros (IBC) abiertos
  - Contenedores de 1000 litros (IBC) cerrados
  - Pallets
  - Otros envases de similares características

Estos envases principalmente son residuos peligrosos, ya que contienen sustancias peligrosas, como consta en las hojas de seguridad presentadas por el titular en el Anexo 3 de la carta complementaria, ya individualizada:

- Envases contaminados con aceite; sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente.
- Envases contaminados con hidrocarburos; sustancias peligrosas varias.
- Envases contaminados con pinturas; líquido inflamable.
- Envases contaminados con residuos corrosivos; sustancias corrosivas.
- Envases contaminados con residuos tóxicos; sustancias tóxicas.

Cabe señalar, que el proyecto no contempla recuperar:

- Envases que hayan contenido residuos con compuestos orgánicos persistentes, tales como: aceites con bifenilos policlorados (PCBs), pesticidas, solventes organohalogenados, dioxinas o furanos.
  - Envases que hayan contenido residuos reactivos, tales como: residuos cianurados o sulfurosos.
  - Cilindros de gas y estanques de combustibles.
- c) El proyecto, se ubicará al interior del Centro de Manejo Integral de Residuos Zona Norte dentro del predio propiedad de Hidronor Chile S.A., donde, en la actualidad, se desarrollan las actividades del proyecto original, ubicado en la región, provincia y comuna de Antofagasta, sector Estación Prat, frente al kilómetro 1.395,3 de la Ruta 5 Norte. El sitio, corresponde a un predio de 112 hectáreas, situado a 2,7 kilómetros aproximadamente de la Ruta 5 Norte.

Las coordenadas UTM Datum WGS 84 del polígono de ubicación del Centro de Manejo Integral de residuos zona norte, se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Coordenadas polígono de ubicación del Centro de Manejo**

Vértice	Coordenadas UTM, WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
V1	380.345	7.406.279
V2	380.645	7.406.579
V3	380.508	7.407.157

V4	380.125	7.407.787
V5	380.045	7.408.089
V6	379.695	7.408.099
V7	379.595	7.407.499
V8	379.735	7.407.034
V9	379.933	7.406.532

d) Las actividades a realizar en este proyecto serán las siguientes:

- Recepción y pesaje de envases
- Descarga y segregación
- Validación de residuos
- Acopio de envases zona de producción
- Selección de envases a lavado
- Lavado de envases
- Despacho, documentación y registros

e) La cantidad de envases que se estima que podrían ser recuperados, se encuentran en el rango de 500 IBCs y 1000 tambores al mes aproximadamente. Se estima que la cantidad a almacenar y lavar (tratar) se encuentra en un rango entre 60 y 100 envases/día aproximadamente, entre IBCs y tambores, lo que equivale a 1500-2500 kg/día de envases.

f) La cantidad de sustancias químicas a almacenar 6,7 ton que corresponde a detergente líquido para efectuar el lavado de envases.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

*"g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.***

*o.9.) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.*

La cantidad de residuos peligrosos a tratar será de 1500 – 2500 kg/día. Por lo cual, el proyecto se encuentra listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proponente cuenta con un proyecto calificado ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

El proyecto presentado corresponde a una actividad nueva a ejecutar por el titular no incluida en el proyecto original, que corresponde a tratar envases contaminados 1500 – 2500 kg/día de residuos sólidos peligrosos. Además, esta actividad generará nuevos residuos como las aguas de lavado, residuos líquidos peligrosos, por lo cual se debe evaluar nuevamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

El proyecto no modificará las medidas de mitigación y compensación presentadas en el proyecto original. Sin perjuicio de ello, por la cantidad de residuos peligrosos a tratar, el proyecto debe ser evaluado, ya que se encuentra listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

5. Que, el proyecto presentado constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar corresponde a uno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, señalados en el Considerando 4 letra g.1) de esta Resolución.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto “**Recuperación de Envases en el Centro de Manejo Integral de Residuos Zona Norte**” debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo indicado en el Considerando 4 letra g.1) de esta Resolución, reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, específicamente la letra o.9) del Reglamento del SEIA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Frederik Peter Evendt en representación de Hidronor Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/CGV/SEC/sec

Distribución:

- Atte. Sr. Frederik Peter Eventdt, Dirección: Miraflores 383, oficina 2401, Santiago.
- SEREMI de Salud
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 12734.

